

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 113**

**2008-00066-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).**

**I.- OBJETO DE DECISION**

Decide el despacho la solicitud presenta por el señor EDILSON DE JESUS CAÑAS ARENAS, tendiente a que se le exonere de su obligación alimentaria con la joven YURI BIBIANA GAÑAN RAMIREZ, sustentándola en que ésta ya cuenta con la edad de 25 años.

**II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1.- Dentro de este proceso de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, en sentencia del 19 de febrero de 2009, además de declararse la paternidad pretendida, se fijaron alimentos a favor de la entonces menor YURY BIBIANA GAÑAN RAMIREZ, quien en la actualidad ya ostenta la mayoría de edad, pues ya cuenta con 25 años<sup>1</sup>.

2.- La Cuota alimentaria se ha pagado periódicamente de conformidad con el ordinal tercero de la providencia aludida en párrafo anterior que ordenó: "*Tercero: Fijar como cuota alimentaria mensual a favor de la niña YURY BIBIANA GAÑAN RAMIREZ, y a cargo de su progenitor, señor EDILSON DE JESUS GAÑAN ARENAS, el 12,5 % de salario y demás prestaciones sociales que devenga como miembro de la Policía Nacional, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para lo que se oficiará al pagador de dicha entidad a fin de que realice los correspondientes descuentos y los consigne a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la localidad.*"<sup>2</sup>

3.- Ahora el demandado, allega solicitud, en procura de que se le exonere de la cuota alimentaria que viene pagando, refiriendo su petición como suspensión del proceso de la demanda, y argumenta la misma en el hecho de que su hija YURY BIBIANA ya cuenta con 25 años, indicando que en esos términos, su deber alimentario para con aquella, es de índole moral, más no legal.

4.- Analizada la solicitud del demandado a la luz de las normas legales y jurisprudenciales sobre el suministro de alimentos, el juzgado encuentra que la petición del actor, no se puede resolver por ahora favorablemente, por lo que pasa a explicarse:

a.- El suministro de alimentos se encuentra consagrado a partir del artículo 422 del C. Civil, norma que señala que la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha

<sup>1</sup> Folio 199. Registro civil de nacimiento aportado por el memorialista.

<sup>2</sup> Sentencia SFN 12 del 19 de febrero de 2009.

considerado que "se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios"

b.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones al suministro de alimentos para personas mayores de edad, consignando lo siguiente:

La finalización de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio y, por ende, da lugar a la terminación de (i) "la incapacidad que le impide laborar" a los (as) hijos (as) que estudian, y (ii) del deber legal de los padres de suministrar alimentos, excepto cuando la persona de nuevo se encuentre en una circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por cuenta propia.

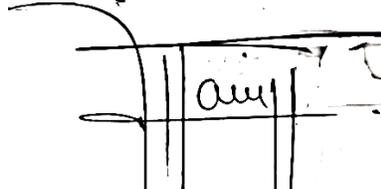
En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de alimentos que tienen los padres para con sus hijos se suspende cuando estos han finalizados sus estudios, toda vez que se encuentran en condiciones aptas para mantener su propio sustento. Al respecto sostuvo que "cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente"<sup>1461</sup>.

Por otra parte, dicha Corte ha establecido que a los funcionarios judiciales, al momento de decidir sobre la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos (as), no solo les corresponde tener en cuenta el deber de solidaridad y el reconocimiento de la unidad familiar, sino también la capacidad del alimentante, la necesidad del alimentario y su edad, salvo cuando exista alguna circunstancia especial que le imposibilite sostenerse por sí solo. **Resaltado del juzgado**

c.- A tono con lo dispuesto en las normas y en la jurisprudencia citada, este despacho tiene el deber de aclarar al demandado, que no se cuenta con los elementos para determinar si en la alimentaria existe alguna circunstancia especial que le impida suministrarse los alimentos para su propia subsistencia, o que se encuentre inmersa en alguna de las incapacidades física o mental; pues de probarse los mismos, se deberían ventilar dentro de un proceso Verbal de exoneración de Alimentos, escenario en el cual, se debatirá la posibilidad de sustraerse legítimamente de dicha obligación.

d.- En concordancia con lo anterior, no es procedente despachar de manera favorable la petición del aquí demandado. En su lugar el despacho lo insta para que acuda a la acción jurídica que le permita la exoneración de los alimentos que persigue, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente en la materia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ Secretario

